



No. EXPEDIENTE
DGAP-CCC-PEPB-2019-0029

Fecha de emisión: 09/05/2019

Dirección General de Aduanas y Puertos
ORDEN DE SERVICIOS

UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

SCA	DEPARTAMENTO COMPRAS GESTION DE ORDEN DE COMPRA
Terminado:	25/9/19 F
Enviado:	25/9/19 F
Reg. Log.:	F

No. Orden: DGAP-2019-00483

Descripción: SERVICIO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL (CONTRATO DEL 22/04/2019 AL 22/07/2019)

Modalidad de Compras: Procesos de Excepción

Datos del Proveedor

Razón social: Xmedios, SRL (XMESSA)

RNC: 130452921

Nombre Comercial: Xmedios, SRL (XMESSA)

Domicilio Comercial: 27 de Febrero, 10112 - , REPÚBLICA DOMINICANA

Teléfono: 809-519-5092

109
19/9

Datos Generales del Contrato

Anticipo: 0%

Modalidad de pago: A condición del contrato

Monto Total: 389,400.00

Moneda: DOP

Detalle

Item	Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unit s/ITBIS	Imp Moneda Orig s/ITBIS	% Descuento	ITBIS Moneda Orig	Otros Impuestos Moneda Orig	Sub Total Moneda Orig
1	82101503	SERV. DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	3.00	UD	110,000.00	330,000.00		59,400.00	0.00	389,400.00

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO

Firma

 Nombre y Apellido

Firma

 Nombre y Apellido

AP

Subtotal RD\$	330,000.00
Total Descuentos RD\$	0.00
Total ITBIS RD\$	59,400.00
Total Otros Impuestos RD\$	0.00
Total RD\$	389,400.00

Observaciones: COM. 32-2019, D/F 12/04/19, DC.6345, D/F 25/04/19, CONTRATO DGA-PC-ABR-2019

SE HARÁN TRES PAGOS DE \$ 129,800.00 C/U HASTA FINALIZAR CONTRATO QUE TIENE DURACIÓN DE (03) MESES A PARTIR DEL 22/04/2019

Plan de entrega

Ítem	Descripción	Dirección de entrega	Cantidad requerida	Fecha necesidad
1	SERV. DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	Abrahaan Lincoln 4767 DO	0.00	10/05/2019 12:00:00 p.m.

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO

Firma
Nombre y Apellido



Firma
Nombre y Apellido



DGAP-CCC-PEPB-2019-0029

CONTRATO DE PUBLICIDAD

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley número 3489, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres (1953), y las demás leyes que la modifican y la complementan, especialmente la Ley Número 226-06, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil seis (2006), publicada en la Gaceta Oficial número 10369; inscrita en el Registro nacional de Contribuyentes (R.N.C) bajo el num.4-01-03924-9, con su domicilio y principal establecimiento en la avenida Abraham Lincoln número 1101, esquina Jacinto Ignacio Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el Señor **ENRIQUE A. RAMÍREZ PANIAGUA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0784673-5, con su oficina en el cuarto piso del edificio que aloja la institución, la cual en lo adelante de este contrato se denominará por su propio nombre o simplemente **LA PRIMERA PARTE**; y

De la otra parte, **X MEDIOS, SRL.**, sociedad de Responsabilidad Limitada organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil con el núm. 55965SD y en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el núm. 1-30-45292-1, con domicilio social establecido en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, debidamente representada por su gerente la señora **SILVIA ALTAGRACIA DE LEON BETANCOURT**, dominicana mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No.001-1218046-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, autorizado para suscribir contratos en favor de la sociedad en virtud del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha quince (15) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), debidamente registrada por ante La Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; sociedad representada que en lo adelante en este contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su denominación social, y cuando se refiera a ambas se denominarán: **LAS PARTES**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. - La **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, por medio del presente acto, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE** para la realización de los servicios que se describen a continuación:

*Promocionar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, a través del programa "Las tardes de Raymundo y su team", transmitido de lunes a viernes de 1:00 PM a 02:00 PM, por Neón 89.3 FM.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REMUNERACIÓN. - El monto convenido entre ambas partes para la realización de los servicios anteriormente indicados es de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$330,000.00)**, a razón de **CIENTO DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$110,000.00)** más impuestos, mensuales.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una duración de **tres (3) meses**, contados a partir del día **veintidós (22)** del mes de **abril** del año **dos mil diecinueve (2019)**, hasta el día **veintidós (22)** del mes de **julio** del año **dos mil diecinueve (2019)**.

PÁRRAFO I: RESCISIÓN. - En caso de que una de las partes desee rescindir el presente contrato antes de la llegada del término del mismo, de manera amigable, voluntaria y sin alegar violación a las cláusulas pactadas en el mismo, lo comunicará previamente a la otra con treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO CUARTO: CESIÓN DE CONTRATO. - El presente contrato no podrá ser cedido ni traspasado ni en todo ni en parte, tampoco podrá subcontratarse parte alguna de los servicios estipulados en el presente acto, sin la previa autorización por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Asimismo, queda entendido que cualquier violación a lo pactado y convenido en este contrato por alguna de las partes faculta a la otra a rescindir o resolver el mismo, notificándolo una a la otra por acto de alguacil, con cinco (5) días de anticipación, indicando la violación a que se contrae, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que lo hubiere denunciado.

ARTÍCULO QUINTO: RECLAMACIONES.- LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de dirigir o exigir los requerimientos de lugar a **LA SEGUNDA PARTE**, cuando considere que los servicios contratados no se están realizando a satisfacción; si transcurridos diez (10) días de estos requerimientos, que deben consignarse por escrito, la anomalía no es corregida, podrá darse por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica por parte de **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, con la única obligación de comunicarlo por escrito a **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente contrato de publicidad se circunscribe a la Ley Número 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, por lo que su incumplimiento, así como cualquier violación a lo pactado y convenido en el presente contrato por **LA SEGUNDA PARTE**, dará lugar a la rescisión, debiendo ser notificada por acto de alguacil con cinco (5) días de anticipación, indicando la violación a que se contrae, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que la hubiere denunciado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Manifestaciones y Garantías de las Partes. Las Partes hacen las siguientes declaraciones, todas las cuales son ciertas a la fecha del presente Contrato:

- i. Las Partes se encuentran debidamente constituidas y existentes de manera válida y están en cumplimiento con todos los requisitos esenciales de las leyes de la República Dominicana.
- ii. Las Partes han cumplido con todas las disposiciones legales vigentes y con sus

Estatutos Sociales y demás documentos corporativos para suscribir el presente Contrato.

- iii. Este Contrato ha sido debidamente autorizado y suscrito por las Partes de acuerdo con sus documentos constitutivos y constituye una obligación válida, legal, vinculante y exigible por la ley conforme a sus cláusulas.

ARTÍCULO OCTAVO: NO RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es estrictamente por prestación de servicios profesionales. En consecuencia, entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE**, o sus empleados, no existe una relación de subordinación laboral, por lo que expresamente **LA SEGUNDA PARTE** libera por este medio a **LA PRIMERA PARTE** de toda acción o demanda laboral, que la misma, o sus empleados, intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO NOVENO: NULIDAD PARCIAL DEL CONVENIO. - Si cualquier cláusula de este Contrato fuese declarada total o parcialmente nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará únicamente a dicha disposición o la parte de la misma que resultare nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todos los demás aspectos, excepto si la disposición nula tiene carácter esencial para las obligaciones objeto del mismo, teniéndose tal disposición o la parte de la misma que resulte afectada, como no escrita.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - Ninguna de las partes deberá responder ante la otra, ni se considerará incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando exista incumplimiento debido a causas que se escapen a su control, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo:

- A) El retraso debido a fenómenos o eventos naturales (Inundaciones, Terremotos, Epidemias y demás).
- B) Actos de Fuerza Mayor (Incendios, Disturbios, Huelgas y demás).

PÁRRAFO: En los casos señalados en los literales a) y b) del presente artículo, las fechas de ejecución se extenderán durante el periodo de demora resultante de la condición de Fuerza Mayor. La parte afectada por una condición de fuerza mayor deberá notificar a la otra parte, tan pronto como le sea posible, la naturaleza y el alcance de dicha condición.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente contrato se harán por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente, con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Para lo no previsto en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común y se regirá bajo las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Elección de Domicilio. Para los fines de este Contrato las Partes convienen en que cualquier comunicación o acto de procedimiento que se produzca con motivo de la ejecución del mismo deberá ser notificado a cada Parte en los domicilios indicados en cabeza del presente Contrato.

